



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN EN LA REGIÓN DEL MAULE, AÑO 2023.

R. EX. Nº 2853

VALPARAÍSO, 30 DIC 2022

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (D.A.S.) Nº 14-2022, contenido en Memorandum Técnico (D.A.S.) Nº 137/2022; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; el D.S. Nº 296 de 2004; el Decreto Exento Nº 191 de 2012 y sus modificaciones y el Decreto Exento Nº 63 de 2022, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas Nº 1912 y Nº 2831, ambas de 2022 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Decreto Exento Nº 191 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, las pesquerías artesanales de Anchoveta y Sardina común de la Región del Maule se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales hasta el 31 de diciembre de 2030, inclusive.
- 2.- Que, mediante Decreto Exento Nº 63 de 2022 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global anual de captura de Anchoveta y Sardina común, año 2023.
- 3.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 2831 de 2022, de esta Subsecretaría, se estableció la distribución de las fracciones artesanales de Anchoveta y Sardina común, por región, año 2023.
- 4.- Que, el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

- 1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* correspondiente a la Región del Maule, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, correspondiente al periodo enero-diciembre 2023, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

A) Pesquería artesanal de Anchoveta:

Organización	%	Cuota (t)
Sindicato de Pescadores "Pelágicos del Maule" Constitución, Registro Sindical Único N° 07.05.0150	58,4866	529,8885
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Constitución "SIPARCON", Registro Sindical Único N° 07.05.0193	31,7113	287,3045
Cuota Residual	9,8021	88,8070
Total	100,000	906,0000

B) Pesquería artesanal de Sardina común:

Organización	%	Cuota (t)
Sindicato de Pescadores "Pelágicos del Maule" Constitución, Registro Sindical Único N° 07.05.0150	58,4866	672,5957
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Constitución "SIPARCON", Registro Sindical Único N° 07.05.0193	31,7113	364,6801
Cuota Residual	9,8021	112,7241
Total	100,000	1.150,0000

2.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en las pesquerías artesanales de anchoveta y sardina común, y hayan sido declarados como socios por la respectiva organización, conforme la información proporcionada por ella para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

3.- Las cuotas asignadas a las organizaciones individualizadas en el numeral 1.- de la presente resolución, serán distribuidas en su interior de acuerdo con las reglas que ellas establezcan.

4.- La distribución de las fracciones artesanales asignadas de conformidad con el numeral 1.- de la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada a la respectiva organización sea extraída antes del respectivo período, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

5.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



PABLO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

JRV/FOM

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo